

Constancia secretarial: Manizales veintiocho (28) de octubre de 2021, A Despacho de la señora Jueza informando que el 25 de octubre de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 09 de septiembre del 2021; a la fecha la parte requerida no dio cumplimiento con la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales veintiocho (28) de octubre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Ituriel Tangarife Franco contra Luz María Giraldo Gómez, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00217-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del nueve (09) de septiembre notificado por estado No. 157 del 10 de septiembre de 2021, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado veinticinco (25) de octubre del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar, en el evento de que obren títulos de depósito judicial serán entregados a quien le fueron descontados y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE

MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por Ituriel Tangarife Franco contra Luz María Giraldo Gómez.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes.

1. Embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sin perjuicio del mínimo vital, conforme lo establece el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo que Luz María Giraldo Gómez con C.C. 24.434.318 devenga al servicio de la Secretaria de Educación del Municipio de Manizales. Medida que fue comunicada mediante oficio n° 0553 del 06 de mayo de 2021. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: En el evento de que obren títulos de depósito judicial serán entregados a quien le fueron descontados.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demandada con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente y a favor de la parte actora.

SEXTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

441d20adf29cb485076452a1302d1e12b7307cca3695eb6c2cfa79ed4f66c361

Documento generado en 28/10/2021 11:26:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>